

Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 587/2015


Resolución

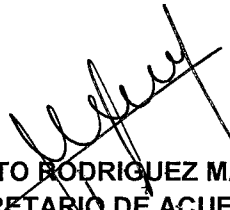
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

587/2015

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

29 de junio de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

19 de agosto de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Información entregada por el sujeto obligado es distinta a la solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En actos positivos se entrega la información solicitada.



RESOLUCIÓN

SOBRESEE

El recurrente no se manifiesta con respecto a la información que le fue entregada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 587/2015.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **587/2015** interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 11 once del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO quedando registrada bajo folio 00895015, por la que se requirió la siguiente información:

"Número de quejas interpuestas ante la CEDHJ, por motivos de ACTOS DE TORTURA, realizados por parte de las Policías Estatales, Policías Municipales, Ministerio Público o de cualquier otro personal dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco, anteriormente Procuraduría de Justicia del Estado De Jalisco, durante los años 2005 al 2015". (Sic)

2.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con fecha 17 diecisiete del mes de julio del año 2015 dos mil quince, resolvió la solicitud como procedente.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00008715 el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

"...La información entregada por la CEDHJ, es distinta a la solicitada, puesto que solicito número de quejas interpuestas ante esta dependencia por ACTOS DE TORTURA Y NO de discriminación.

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 1° primero de del mes de julio del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 587/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **587/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de**

admisión al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el día 20 veinte de julio de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/646/2015 el día 7 siete del mes de julio del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio sin número **signado por el Mtro Rodolfo Armando Casanova Valle** Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 7 copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

"... que por error involuntario, se adjunto un documento diferente al relativo a actos de tortura que el área de informática mediante oficio informática/171/DA/2015, elaboró el 17 de junio del año 2015, ello en virtud de que se embrolló dicho oficio con el que se emitió para entregar información a la solicitante... ya que los números referentes a estos, fueron elaborados con escasa diferencia, además de haber sido emitidos en la misma fecha, razón por la cual con el ánimo de subsanar el desliz en el asunto que nos ocupa, este sujeto obligado mediante el correo electrónico... correspondiente al hoy recurrente acompañó el documento referente a los datos de tortura 2005-2015, solicitados.



5

Licenciado Rodolfo Armando Casanova Valle
Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la CEDHJ

Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento
Oficio: 632/DQ/2015
Guzdalajara, Jalisco a 16 de junio de 2015

Luego de enviarte un cordial saludo y respecto a sus oficios SE/UT/367/2015 relativo al expediente UT/086/2015, mediante los cuales Alberto Nazir Morales Lomel hizo la siguiente única solicitud de información:

- Número de quejas interpuestas ante la CEDHJ, por motivos de ACTOS DE TORTURA, realizadas por parte de Policías Estatales, Policías Municipales, Ministerio Público o de cualquier otro personal dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco, anteriormente Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, durante los años del 2005 al 2015.

En respuesta le informo que el reportador de esta Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento no emite los datos en la forma que usted lo solicita, en el entendido de que no podemos separar los datos por cargos específicos; lo que es posible informar es lo siguiente:

Tortura 2005	Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado	123
Comisaría General del Estado (DGSPE)	4
Procuraduría General de la República	2
Dirección de Seguridad Pública de Arandas	1
Dirección de Seguridad Pública de Aranda	1
Dirección de Seguridad Pública de Tala	1
Dirección de Seguridad Pública de Tenute	1
Centro Integral de Justicia regional de Tepic/Jalisco de Morelos	1
Total de expedientes por tortura 2005	128

- Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Tortura 2006	Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado	136
Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalupe	4
Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (anterior DSPTYBZ)	3
Comisaría de Seguridad Pública de Toluca (anterior DSPF)	2
Dirección de Seguridad Pública de Atlacomulco el Alto	2
Procuraduría General de la República	2
Centro Integral de Justicia Regional de Cd. Guadalupe	2
Comisaría General del Estado (DGSPE)	2
Centro Integral de Justicia Regional de Chapala	1
Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco	1
Dirección de Seguridad Pública de Autlán de Navarro	1
Dirección de Seguridad Pública de Chapala	1
Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno	1
Dirección de Seguridad Pública de Mandamela	1
Dirección de Seguridad Pública de Tonala	1
Total de expedientes por tortura 2006	146

- Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

A

B



Tortura 2007		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		24
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara		4
Comisaría General del Estado (DGSPE)		2
Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan		2
Dirección de Seguridad Pública de Arandas		1
Dirección de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos		1
Dirección de Seguridad Pública de Ixtlahuacán del Río		1
Dirección de Seguridad Pública de Jocotlán		1
Dirección de Seguridad Pública de La Barca		1
Dirección de Seguridad Pública de Ocotlán		1
Dirección de Seguridad Pública de San Jacinto Cuervo, Coahuila		1
Dirección de Seguridad Pública de Tlalpuigal de Zúñiga		1
Dirección de Seguridad Pública de Tonala		1
Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta		1
Procuraduría General de la República		1
Total de expedientes por tortura 2007		62

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Tortura 2008		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		9
Comisaría General del Estado (DGSPE)		3
Dirección de Seguridad Pública de Ameca		2
Dirección de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos		1
Dirección de Seguridad Pública de Tala		1
Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara		1
Total de expedientes por tortura 2008		18

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Tortura 2009		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		25
Comisaría General del Estado (DGSPE)		6
Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta		1
Dirección de Seguridad Pública de Tonala		1
Total de expedientes por tortura 2009		33

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Tortura 2010		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		10
Comisaría General del Estado (DGSPE)		4
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara		2
Dirección de Seguridad Pública de Toluca		1
Dirección de Seguridad Pública de Tlalpuigal de Zúñiga		1
Total de expedientes por tortura 2010		18

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.



2011		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		5
Comisaría General del Estado (DGSPE)		2
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara		1
Total de expedientes por tortura 2011		8

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

2012		Quejas
Comisaría General del Estado (DGSPE)		3
Procuraduría General de Justicia del Estado		3
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara		1
Dirección de Seguridad Pública de Tepic		1
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque		1
Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta		1
Total de expedientes por tortura 2012		9

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero del 2013		Quejas
Procuraduría General de Justicia del Estado		0
Comisaría General del Estado (DGSPE)		0
Total de expedientes por tortura 2013		0

Del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2013		Quejas
Fiscalía Central del Estado de Jalisco (anterior Procuraduría General de Justicia del Estado)		4
Comisaría General del Estado (DGSPE)		2
Total de expedientes por tortura 2013		6

2014		Quejas
Fiscalía Central del Estado de Jalisco (anterior Procuraduría General de Justicia del Estado)		17
Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara		2
Fuerza Única de Seguridad Pública del Estado		2
Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Zapopan		2
Comisaría General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE)		1
Comisaría de Seguridad Pública de Zapotlán del Rey		1
Total de expedientes por tortura en 2014		24

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.



Al 06 de junio del 2015		Queja
Fiscalía Central del Estado de Jalisco (anterior Procuraduría General de Justicia del Estado)		19
Fuerza Única de Seguridad Pública del Estado		6
Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara		4
Comisaría General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE)		3
Dirección de Seguridad Pública de Amecueca		1
Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Zapopan		1
Total de expedientes por tortura en 2015		31

Una queja puede tener más de dos autoridades; se podría investigar por tortura solamente a una de ellas. En el supuesto de que se mencionen dos o más autoridades presuntas violadoras de derechos humanos en un solo expediente, se investigan por separado por violaciones diversas a tortura.

Los datos emitidos fueron obtenidos de la base de datos a cargo del área de Informática adscrita a Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Lo anterior relativo a los artículos 3, 24, 25, 26, 78 y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente

Maestro Luis Arturo Jiménez Jiménez
Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHU

RECIBIDO
17 JUN. 2015
INSTRUMENTO DE TRANSPARENCIA

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fecha 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al informa y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 14 catorce del mes de julio del año del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; Comisión de Derechos Humanos Jalisco, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 17 del mes de junio del año 2015 dos mil quince, y que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el mismo día 17 de junio del 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 19 del

mes de junio y concluyó el día 3 del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que el recurso fue presentado el día 29 nueve de junio de manera oportuna, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, hizo las aclaraciones necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que por un error involuntario, se adjunto un documento diferente al relativo a los actos de tortura, no obstante, en el informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexó la información así como la imagen de pantalla donde hace constar que le fue debidamente enviada dicha información al recurrente, vía correo electrónico el día 10 del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2015 se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

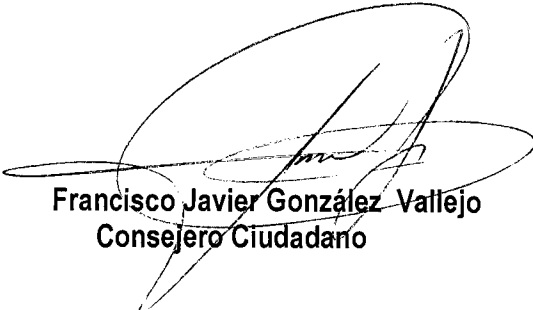
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 587/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.